



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Exploración de Pozo Ref. PEP 10/2021

Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y once minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la anterior nota remitida por la Jefa de la División de Riego y Drenaje Referencia DGFCR/RYP/287/2021, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, donde remite informe de "Revisión y Opinión Técnica de informe de indicador hidrogeológico, de [redacted] [redacted] [redacted]", presentado por técnico del Área de Infraestructura de Riego y Drenaje, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se expresa una serie de observaciones a los indicadores hidrogeológicos para la perforación de un pozo con fines de riego agrícola agregado por el solicitante en la pretensión; nota enviada por la Jefa de la División de Riego y Drenaje con referencia DGFCR/RYP/307/2021, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, remitiendo informe de inspección para la perforación de un pozo en el departamento de Chalatenango, proveniente del Área de Gestión de Agua, de fecha once de octubre del presente año, en el que expresa que la inspección de campo fue realizada el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la [redacted] [redacted] [redacted], en el que expresamente se recomienda la exploración y construcción del pozo en la ubicación antes descrita, en virtud de no existir pozos cercanos que pudieran ser afectados con la construcción del pozo solicitado, de conformidad con lo expresado en el artículo 21 de la Ley de Riego y Avenamiento que literalmente señala: "Para el alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas, deberá tomarse en cuenta preferentemente: a) Que no sean perjudiciales a otros usos ya existentes; b) Que no se pongan en peligro de agotamiento los mantos acuíferos; c) Que las aguas sean aptas para los fines previstos en esta Ley", encontrándose el pozo más cercano a una distancia aproximada de un mil trescientos metros, condición que se cumple en lo dispuesto en el informe técnico presentado.

Vista la solicitud presentada por el señor NELSON ANTONIO ALEMÁN, en su calidad de ARRENDATARIO, de dos inmuebles propiedad de la señora ALBA MARISOL MENJÍVAR ALVARENGA, ahora ALBA MARISOL MENJÍVAR FUMAGALLI, que formaron parte de la [redacted] [redacted] [redacted], quien expresamente ha vertido su consentimiento mediante el contrato de arrendamiento celebrado, para la exploración de un pozo con fines agrícolas en la propiedad antes relacionada y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 86 inc. 1 y 3 de la Constitución; 1, 6 y 22 de la Ley de Riego y Avenamiento; artículos 94 al 98 del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley y artículo 4, inciso cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General RESUELVE:

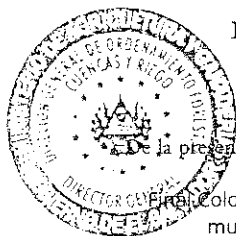
CONCEDER PERMISO para la EXPLORACION del pozo solicitado por el señor NELSON ANTONIO ALEMÁN, en su calidad de ARRENDATARIO de dos inmuebles propiedad de la señora ALBA MARISOL MENJÍVAR ALVARENGA, ahora ALBA MARISOL MENJÍVAR FUMAGALLI, que formaron parte de la [redacted] [redacted] [redacted], a construirse en las coordenadas, Latitud N 14° 1' 47.5" y Longitud W 88° 57' 58.3", en terreno propiedad de la señora ALBA MARISOL MENJÍVAR ALVARENGA, ahora ALBA MARISOL MENJÍVAR FUMAGALLI, que formaron parte de la [redacted] [redacted] [redacted] según consta en escritura de propiedad presentada; siendo ejecutados los trabajos de perforación por la empresa INGENIERÍA Y PERFORACIÓN DE POZOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia I&P S.A. DE C.V., bajo la responsabilidad del Ingeniero CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ FRANCO, la cual se encuentra inscrita con el número 04/09, en el

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapangó, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202, 2202-8211; giosvany.oliva@mag.gob.sv; atención.dgfc@mag.gob.sv

Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se dedican a la exploración de Aguas Subterráneas y perforación de Pozos que lleva esta Dirección General, **CON LICENCIA VIGENTE**; los trabajos de exploración deberán ejecutarse cumpliendo con la normativa vigente, las características técnicas definidas para este tipo de proyecto y para uso de agua con fines estrictamente agropecuarios y en beneficio exclusivo del inmueble mencionado de conformidad con lo expresado en el **artículo 12** de la Ley de Riego y Avenamiento, bajo las siguientes cláusulas:

01. La profundidad máxima del pozo a construir será de ciento veinte metros (120.00) metros.
02. La georeferencia del pozo a perforar es **Latitud N 14° 1' 47.5"** y **Longitud W 88° 57' 58.3"**, (según informe técnico).
03. No se autoriza la exploración de aguas sub-álveas.
04. La fecha para iniciar y finalizar las obras es de seis meses perentorios contados a partir de la notificación de la presente resolución.
05. Dentro de los diez días subsiguientes de terminadas las perforaciones autorizadas, el perforador deberá comunicar a la Dirección, mediante informe por escrito, el desarrollo y el resultado de las mismas.
06. La Dirección, dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se recibió el informe del perforador efectuará una inspección con el personal que considere conveniente, con el fin de comprobar que la perforación se efectuó de acuerdo con el permiso; realizará, así mismo, las pruebas de bombeo a costa del interesado, cuyos detalles de ejecución fijará el personal comisionado para el efecto, trabajo que estará bajo la responsabilidad y directa vigilancia del mismo.
07. Si el resultado de la inspección es favorable, la Dirección siempre apegada a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Riego y Avenamiento aprobará el expediente mediante la correspondiente resolución y podrá autorizar que se disponga o usen las aguas descubiertas por medio de permiso de uso de agua con fines de riego a solicitud del interesado.
08. El propietario del inmueble, tiene la obligación de construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación no perjudicar las obras hidráulicas existentes y en general para no causar perjuicios a otras propiedades ni a su explotación.
09. El propietario del inmueble, tiene la obligación de instalar un aparato medidor totalizador, debidamente aprobado por la Dirección a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
10. La Dirección podrá impedir que se efectúen obras de alumbramiento o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción cuando tales obras se hagan sin autorización o en forma distinta a las autorizadas, siguiendo el proceso administrativo sancionatorio respectivo.
11. El propietario del inmueble, deberá hacer un manejo adecuado del agua y proteger la vegetación existente.
12. Si se proyecta realizar la tala de árboles deberán solicitar permiso de aprovechamiento a la Oficina Regional de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, en la zona de su competencia.
13. De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente: "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera permiso ambiental para su realización, funcionamiento, ampliación, rehabilitación o conversión deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el formulario ambiental...", el cual contendrá toda la información requerida conforme al Acuerdo No. 278-2017, a través del Sistema de Evaluación Ambiental www.marn.gob.sv/sea seleccionando para este caso el sector de abastecimiento de agua.
14. La presente resolución no exime del cumplimiento del requerimiento del art. 21 de la Ley del Medio Ambiente y de tramitar otros permisos de otras instituciones públicas.

NOTIFIQUESE.



[Handwritten signature]
Ing. MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

dbS..

De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor

EN...